

1.1- LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL Y EL ROL DEL CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS: TRATAMIENTO Y GESTIÓN PENITENCIARIA.

1.1.1.- EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD DEL TRATAMIENTO

La LOGP1/1979 26 de septiembre, General Penitenciaria articula la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad sobre el **sistema de individualización científica**, marcando así una identidad propia y deferencial a su precedente que se basaba en el sistema progresivo, rechazando la parte de ese sistema que establecía un quantum en la duración de las fases o, en relación a la cuantía de la pena impuesta.

El artículo 72, dentro del Título III de la ley, establece este paradigma del **sistema de individualización científica**, separado en grados y como cuarto grado, la libertad condicional, conforme a lo que establece el Código Penal, hasta la reciente reforma LO 1/2015 que pasa a considerar a aquella, como una suspensión de la pena.

Este sistema sitúa a la persona en el centro y así, las acciones que se ejecuten hacia ella, deberán tener ese carácter científico, con el objetivo de dotarle de aquellos instrumentos necesarios para que pueda enfrentarse a la realización un proyecto de vida al margen del delito.

La **INDIVIDUALIZACIÓN** se manifiesta también en los siguientes aspectos:

En primer lugar, la ley establece una **correspondencia** entre **grados, clasificación y régimen**.

Se supera el factor cantidad de pena impuesta y cumplida, para centrarse en el análisis individualizado de las características del penado. No significa que desaparezcan del citado estudio los aspectos objetivos, sino que se evalúan conjuntamente con los que tiene carácter subjetivo y así lo expresa el artículo 63 de la LOGP:

“Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquel. La clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad e historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

El segundo elemento que caracteriza el sistema de individualización científica es la **FLEXIBILIDAD** y es el artículo 72 quien nos lo presenta, señala el citado artículo que:

“...siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior...”, precepto válido hasta la reforma del 2003. Además, el párrafo cuarto del artículo dice: **“... en ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión.”**

La ley penitenciaria, - y este es un elemento esencial que por conocido no debe dejar de subrayarse-, considera a la persona privada de libertad parte de la sociedad y la piedra angular de la ejecución es el **tratamiento**, poniendo a disposición del penado /a, elementos capacitantes para alcanzar una vida en libertad, más acorde con las normas sociales.

El artículo 62 relaciona los principios del tratamiento, indicando que:

- Estará basado en el **estudio científico**, que nos conduzca a **un enjuiciamiento global** de la personalidad.
- Establecerá **una relación directa** ente el diagnóstico de la personalidad criminal y juicio pronóstico inicial,
- Será **individualizado**, utilizando métodos variables de carácter médico biológico, psiquiátrico, psicológico, pedagógicos y sociales, de acuerdo a la personalidad del interno
- Será **complejo**, combinando diferentes métodos.
- Será **programado**, fijándose un plan de ejecución general, señalando la participación de los diferentes profesionales
- Será **continuo y dinámico**

El tratamiento es por definición la selección del conjunto de acciones, intervenciones, programas y actividades, tal y como lo establece el 110 del Reglamento Penitenciario.

Este concepto de tratamiento supone que el sistema penitenciario además de cumplir aspectos administrativos relacionados con la retención y la custodia, debe esmerarse en la adopción de medidas e intervenciones concretas encaminadas a preparar a las personas privadas de libertad a una futura incorporación social con una cierta garantía de éxito.

Respecto a la participación del interno en el tratamiento, literal este del artículo 112 del RP, señalado también en el 239.3 (RP 1981), nos sitúa en la voluntariedad.

El tratamiento es junto con el sistema de clasificación en grados, la especificidad del contenido del artículo 25.2 de la constitución, es decir, la reinserción social como finalidad de la pena.

El tratamiento se torna en el conjunto de medidas que la administración penitenciaria debe poner a disposición del penado/a, de forma individualizada, programada, continua y dinámica.

Evidentemente visto desde la posición del privado/a de libertad se torna en voluntario en el marco del derecho a la dignidad humana.

El concepto de voluntariedad implica por tanto, que la intervención tratamental debe ser coparticipada, debemos escuchar al beneficiario/a de la misma, haciéndole participe de nuestras consideraciones profesionales. Estos proyectos de intervención tendrán diferentes enfoques según en que momento del cumplimiento nos encontremos. La estancia en prisión es un itinerario vital y desde mi punto de vista, es necesario entender que la administración debe orientar este planteamiento, imponer no suele ser un buen punto de partida.

La idea que debe vertebrar nuestra intervención es la persona, sus necesidades, cómo se reconoce ella misma en sus dificultades, acompañando su discurso para que puedan aflorar también su perfil competencial y sus fortalezas.

Con este planteamiento será más fácil que las personas interioricen como propia la necesidad de abordaje, pues el punto de partida no sólo serán los factores de riesgo y las carencias, sino que también deben subrayarse sus factores protectores, sus fortalezas y sus competencias personales.

Desde esta asunción personal coparticipada, en la que la persona, objetivamente, tendrá en cuenta los aspectos posibilistas, como la salida de permisos o ser clasificado en tercer grado y también y esto es lo relevante, podemos resituar la posición personal, pues partimos de la interiorización del proceso que ponemos en marcha.

El compromiso de un itinerario de auto exigencia personal, en el que la persona enfrenta sus responsabilidades personales y comunitarias, caminando hacia el estado de ciudadano/a en libertad.

Aquellas fortalezas personales de las que partía, se habrán visto mejoradas en este proceso y ante las incertidumbres o el abismo del fracaso, utilizará respuestas diferentes y su vivir cotidiano se afianzará en estilos de vida más eficaces y exitosos.

Evidentemente el marco social al que el interno/a vuelve se compone de innumerables variables que condicionaran su inserción, de ahí que el proceso debe empezar en régimen ordinario y consolidarse en régimen de semilibertad.

En mi modesta opinión avalada por la intervención y la experiencia, ante situaciones de rechazo al iniciar abordajes en materia de tratamiento la postura debe ser no juzgar, esperar a un momento mejor, buscar anclajes terapéuticos con la persona que nos permitan flanquear el muro, partiendo de intervenciones individuales.

La motivación es un valioso instrumento, debemos poner a disposición de las personas privadas de libertad aquellos recursos materiales y personales que favorezcan su progreso y sean ellas mismas las que demanden esa intervención. Por otro lado, no olvidar la premisa de la individualización, exigir a cada cual, desde una visión cualitativa y no cuantitativa, para avanzar en procesos de asunción delictiva y reincorporación, a veces muy complejos.

El instrumento legal para desarrollar la intervención tratamental antes referida es: El **PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO (PIT)**, que se sustenta en un buen diagnóstico inicial, nos muestra el mapa de recursos personales y los aspectos carenciales de la persona. Es el punto de partida para definir el ITINERARIO PERSONAL DE INTERVENCIÓN, en el que trazaremos en cada caso:

- ✓ Programas específicos de intervención, relacionados con el delito, con sus adicciones o con su salud mental.
- ✓ Reponer por supuesto carencias en materia educativa y de hábitos laborales
- ✓ Intervención transversal a través de diferentes acciones en valores como la solidaridad, el respeto al diferente, la convivencia social.
- ✓ Poner en el horizonte de sus vidas el deporte como instrumento de mejora de la salud física y mental.
- ✓ Ofrecer la cultura como instrumento reparador, creativo y crítico. La cultura no solo como artículo de consumo, la cultura como agente creador y de participación social.
- ✓ Favorecer la inclusión desde el minuto uno, procurando solventar relaciones con instituciones que dejan de estar a su alcance, seguridad social, ayuntamiento, servicios sociales, sanidad.
- ✓ Mantener, reconstruir o iniciar puentes con el exterior

La lista será mayor o surgirán nuevos indicadores, pues este itinerario debe evolucionar de acuerdo al proceso personal de cada uno y por supuesto a una profundización en el conocimiento de la persona, que nos llevara a abordajes más certeros.

El PIT como itinerario tendrá carácter exclusivo y personal y por supuesto en su diseño, debe participar el interesado/a. Orientar y acompañar para lograr que cada persona desde el principio tome decisiones, procurando aumentar su autonomía, evidenciado las consecuencias de esa toma de decisiones, y su responsabilidad en la adopción de las mismas.

Literalmente la **Instrucción 12/2006 “Programación, evaluación e incentivación de actividades y programas de tratamiento”** recoge en su contenido que:

“La labor prioritaria, por tanto, a la que debemos enfrentarnos debe contemplarse desde una doble perspectiva:

Asignación, con criterios técnicos, en los programas individualizados de intervención o de tratamiento, de las actividades prioritarias y complementarias, de acuerdo al estudio de carencias, necesidades e intereses del interno.

Adaptación, del catálogo de actividades del centro a las necesidades que presenten los internos, potenciando unas u otras áreas de actividad mediante las propias disponibilidades presupuestarias del Centro Penitenciario y/o a través de la firma de acuerdos o convenios de colaboración con organismos e instituciones extrapenitenciaria”

Por nuestra parte, como psicólogas/os y juristas debemos acompañar, escuchar, acoger y no juzgar, y desde esa posición el camino para la intervención será mucho más fácil y honesto.

1.1.2 PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE GRADOS Y DESTINOS

El esqueleto de la ejecución de la pena privativa de libertad en España tiene tres elementos fundamentales:

- el sistema de Grados
- el sistema de Salidas
- y los programas de tratamiento.

El sistema de grados y permisos poseen diferente naturaleza e historia: más antiguo y estructural el primero, más dinámico y reciente el segundo. Aunque en ambos la idea de **“cambio o modificación”** de ciertos parámetros, los define. Grado y salida de permiso **se relacionan recíprocamente**, y por tanto intervenir en uno de ellos, suele suponer que el otro está afectado.

El tercero de los sistemas de intervención penitenciaria –los **programas de tratamiento**– da sentido a la finalidad misma de la pena privativa de libertad, que además comparte con las entidades del tercer Sector y con la comunidad en la que se enclava el centro penitenciario.

Un funcionamiento y administración correcto e individualizado de ambos sistemas, clasificación y permisos, con parámetros acordados con el interno/a, unido a la implementación de una intervención específica de tratamiento, los programas, resultará imprescindible para su aplicación y el éxito compartido de cada uno de ellos.

En el actual momento de desarrollo del sistema, los límites entre ambos subsistemas el de programas empiezan a desdibujarse, existiendo cada vez más espacios e “institutos” fronterizos (arts.100.2, 114, 117 RP).

Ambos subsistemas se funden al alcanzar su desarrollo pleno, en el régimen abierto y en el marco del tercer grado.

La correcta administración de ambos sistemas y los programas de tratamiento constituye el quehacer básico de los profesionales del Cuerpo Superior Técnico de Instituciones Penitenciarias.

1.- CLASIFICACIÓN DE PENADOS/AS

Clasificación y tratamiento son realmente dos acciones íntimamente relacionadas. A la hora de llevar a cabo la tarea clasificatoria obviamente repararemos en las variables penales, penitenciarias, personales y sociales, pero también en el programa de tratamiento acordado, específico e individualizado.

Cuando asignamos una situación penitenciaria, - grado-, aplicamos un régimen de vida, es decir la base normativa para la ejecución del programa.

El artículo 101 lo recoge de la siguiente manera:

- 1.” La clasificación en segundo grado implica la aplicación de las normas correspondientes al régimen ordinario de los Establecimientos.
2. El tercer grado determina la aplicación del régimen abierto en cualquiera de sus modalidades.
3. El primer grado determina la aplicación de las normas del régimen cerrado».

Una vez recepcionado el testimonio de sentencia disponemos de dos meses para proceder a la clasificación.

En este punto incidir en lo relativo a las **condenas de menos de un año**, dónde deberemos ser especialmente ágiles en la realización del procedimiento de clasificación. Se trata de un/a penado/a, al que le asiste los mismos derechos en cuanto a su condición de penado. Es por ello que se remitió a las Direcciones de los centros una comunicación (23/11/2019) indicando que en estos casos **el plazo desde la recepción del testimonio** a la toma del acuerdo clasificatorio será de **15 días**.

Los esfuerzos realizados a lo largo del tiempo en la implementación y mejora continua de un modelo normalizado (PCD) y, más recientemente, la digitalización del procedimiento, ha permitido mejorar la calidad de las propuestas, así como asegurar la documentación preceptiva que debe siempre acompañarlas y que permanece en el expediente digital.

La **Orden Ministerial INT/131/2023, de 11 de febrero (BOE 16 de febrero de 2023)**, que modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, viene a subrayar y valorar la delegación de competencias como un instrumento imprescindible para una gestión ágil y favorecedora de los altos niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de la clasificación, como parte del proceso de la ejecución penal.

Se considera necesario avanzar por este camino y hacerlo de una forma segura. Contamos para ello, con el apoyo de las herramientas digitales en la gestión ordinaria de las diferentes unidades implicadas.

En el **punto cuatro de la citada orden de delegación** se modifica el apartado vigésimo segundo, “Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social”, señalando que las personas titulares de las Direcciones o Gerencias de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, en el ámbito del centro del que sean titulares, ejercerán por delegación del titular del Departamento y de las restantes autoridades que se expresan, las facultades que se recogen en los puntos 1. al 9., de dicho apartado.

En el **punto 9., apartados 9.1 al 9.14** se concretan las atribuciones que ejercerán por delegación del titular de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social.

Se resume a continuación el alcance de la nueva delegación de competencias que establece la OM INT/131/2023 en lo referido a materia de clasificación.

APARTADO 9.1

CLASIFICACIONES INICIALES EN SEGUNDO GRADO

Se mantiene la delegación de la resolución conforme a la propuesta de la Junta de Tratamiento, de clasificación inicial en segundo grado, siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

- 1º. Que el acuerdo de la JTR se haya adoptado por **unanimidad**.
- 2º. Que el total de las condenas activas sea superior a cinco años.

Esta resolución será notificada a la persona interesada y una vez cumplimentados los trámites específicos en materia de gestión, el Centro Directivo procederá a fijar el centro de destino.

Cuando, conforme al apartado 9.14 de la O.M. quede delegado también el pronunciamiento sobre el centro de destino, se actuará como se indica en dicho apartado y no requiere envío de documentación alguna al Centro Directivo.

Apartado 9.4

FORMAS DE EJECUCIÓN DEL REGIMEN ABIERTO

Se mantiene gran parte de los supuestos ya delegados desde la orden anterior y los incorporados por O.S. 4/2021, de 1 de junio, para los acuerdos de la Junta de Tratamiento de mantenimiento en tercer grado con cambio de modalidad, sea este

acuerdo unánime o no. Solo se incorpora a lo antedicho el cambio de modalidad desde el 182 hacia alguna de las modalidades delegadas.

Se incorpora en este apartado la delegación para población identificada como Organización Criminal.

➤ **MODALIDADES QUE SE DELEGAN**

Siempre que la persona interesada no se encuentre en las modalidades 30 89, 30 104 y 30 197, la Dirección de los establecimientos tiene delegada la competencia para resolver conforme a la propuesta de la Junta de Tratamiento, siempre que esta sea de aplicación de alguna de las siguientes modalidades:

30 821, 30 83, 30 86T, 30 165

Esta resolución no lleva pronunciamiento respecto al destino, debe ser notificada al interno/a y no requiere envío de documentación alguna al Centro Directivo si no implica cambio de destino.

➤ **MODALIDADES QUE SE DELEGAN**

Si la ACTUAL es alguna de las siguientes

82.1

83

86T

165

864

182,

y la que se propone/ resuelve es alguna de las siguientes:

82

83

86T

165

➤ **CAMBIOS DE MODALIDAD CON CAMBIO DE DESTINO**

En el supuesto de que la propuesta de la Junta de Tratamiento, lleve consigo cambio de centro de destino, la resolución de cambio de modalidad adoptada por la Dirección debe ser igualmente notificada a la persona interesada. Una vez adjuntada la documentación requerida, se procederá a enviar la documentación a servicios centrales para la fijación del centro de destino por parte del Centro Directivo.

Por otro lado, se ha puesto en marcha en esta legislatura un protocolo específico referido al ingreso en medio abierto que ha venido a dar respuesta eficaz a aquellas circunstancias en las que es evitable el ingreso en un centro de régimen ordinario, reduciendo el efecto estresante y desocializador de un internamiento en sentido

estricto. Se hace referencia a la **Instrucción 6/2020 “Protocolo de Ingreso Directo en medio abierto”**, con ámbito de aplicación en Centros de Inserción Social y Centros Penitenciarios con Centros de Inserción Dependientes o Sección Abierta.

La Instrucción tiene por objeto dar pautas de actuación que faciliten el ingreso directo en centros de inserción social, secciones abiertas o centros de inserción social dependientes de las personas penadas que, con condenas hasta cinco años de prisión, tengan posibilidades de ser clasificadas inicialmente en tercer grado de tratamiento.

Con tal finalidad, deberán valorarse las siguientes circunstancias:

- Presentación voluntaria.
- Condena no superior a 5 años.
- Primariedad delictiva/penitenciaria, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa.
- Satisfacción de la responsabilidad civil, declaración de insolvencia o compromiso de satisfacción de la misma de acuerdo con su capacidad económica.
- Antigüedad del delito superior a tres años y correcta adaptación social desde su comisión hasta el ingreso en prisión.
- Actividad laboral en el momento de la presentación. Existencia de un proyecto vital acorde a sus circunstancias personales que le permita subvenir a sus necesidades. También se valorarán otras actividades, tales como educativas, voluntariado, etc., que puedan ser realizadas por la persona condenada durante el cumplimiento en tercer grado.
- Red de apoyo familiar y social bien integrada o en condiciones favorables que permitan el aval propio o auto acogida.
- En el caso de presentar adicciones relacionadas con la actividad delictiva que esté en tratamiento, en disposición de realizarlo o lo haya superado favorablemente.

Además, los Consejos de Dirección de los centros deberán acordar las medidas para la recepción de las personas que se presenten a cumplir en medio abierto, facilitando la información necesaria y estableciendo un sistema de atención en día y horas. Los responsables de esta atención serán los profesionales del Equipo Técnico.

Indicar finalmente, que para el procedimiento de clasificación se dispone de un plazo de hasta cuatro meses máximo, pues una vez recepcionada la propuesta en el Centro Directivo, este dispone de dos meses más, si considera oportuno ampliar el plazo para resolver, circunstancia que es comunicada al interno/a.

2.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

El artículo 62 de LOGP y el 102 de Reglamento Penitenciario establecen las variables y criterios que deben guiar la función clasificatoria de los Equipos de Tratamiento.

En este punto subrayar lo que ya señalaba la ley en 1979 a través del artículo 72.3 y 72.4, que **se podrá clasificar inicialmente en un grado superior y que en ningún caso se mantendrá a un interno/a en un grado cuando por su evolución personal, de acuerdo al Programa Individualizado de Tratamiento, se haga merecedor/a de su progresión.**

El valor de este planteamiento radica en que, en la filosofía de la ley subyace un planteamiento que trasciende lo retributivo y lo temporal cuando se procede a estudiar y evaluar para clasificar, debiendo procurar en la medida de lo posible, proponer el cumplimiento en aquellos grados, cuyos regímenes de vida favorezcan la autonomía y la responsabilidad del individuo.

El sistema en grados que presenta la LOGP es muy **flexible** y permite el avance, pero también el volver al punto anterior.

En materia de asignación de destino se tendrá en cuenta aspectos tratamentales, regimentales y/o de seguridad y la decisión deberá ser conocida y en su caso consensuada con el/la interno/a.

La asignación del destino es un punto angular en lo referido a la clasificación, pues forma parte del entramado de intervención programática que llevaremos a cabo.

En materia clasificatoria **la Orden INT/131/2023 de 11 de febrero**, que modifica la Orden INT/985/2005, en su apartado 9.14 establece la delegación en la Dirección de los centros penitenciarios y centros de inserción en la asignación de destino, para internos no vinculados a organizaciones terroristas o cuyos delitos se hayan cometido en el seno de organizaciones criminales, ante acuerdos de clasificación inicial y destino, siempre que el acuerdo de la Junta de Tratamiento no lleve consigo cambio de centro, en dos supuestos:

- Tras acuerdos de las Juntas de Tratamiento con carácter de resolución **conforme al art. 103.7 RP**. Estas propuestas son de aplicación a los acuerdos unánimes de clasificación inicial en segundo o tercer grado y, en este caso, solo para las modalidades que se corresponden con el tercer grado restringido (82.1), tercer grado pleno y aplicación de las previsiones del art. 86.4 del RP con dispositivos telemáticos de control (86T).
- Tras **acuerdos de clasificación inicial delegados** en la Dirección de los establecimientos, conforme al punto 9.1 de la OM. La resolución es de grado y destino siempre que no conlleve cambio de establecimiento. Esta resolución, debe ser notificada al interno/a y no requiere envío de documentación alguna al Centro Directivo.

La toma de decisión vincula al destino es relevante y por ello se debe tener presente a la hora de fundamentar nuestros informes y propuestas algunas consideraciones como:

1º.- La existencia de vinculación familiar, debe estar contrastada y evaluada. En la mayoría de los casos hemos tenido tiempo de recabar información y será un punto de partida importante para el abordaje psicosocial de la persona privada de libertad.

2º.- Si el centro en el que trabajamos tiene mayoritariamente perfil de internos preventivos o se trata de la única prisión de la provincia, debemos en la propuesta tener en cuenta además de lo señalado en el punto uno, otras posibilidades que se aproximen lo propuesto. El Centro Directivo que es competente en materia de asignación de destino, debe combinar la especificidad de la propuesta con la visión amplia y total de la disponibilidad de cada centro penitenciario en materia de ocupación.

3º.- En el caso de personas sin vinculación o red social de apoyo, es preferible proceder señalado en la propuesta “Centro que corresponda”.

4º.- Si la persona que estamos clasificando debe realizar un programa específico de tratamiento, un abordaje en materia de Salud mental o adicciones, indicar que este es el aspecto prioritario y el lugar dónde debería ser destinado. Si se dispone de esa información, señalarlo expresamente. Si no es así, i debemos indicar la necesidad terapéutica y desde el Area de Tratamiento y Clasificación se hará consulta al Area de Diseño de Programas, y así poder resolver determinando el centro más idóneo.

5º.- Si se solicita el destino a un centro para que el/la penado/a pueda desempeñar una actividad retribuida en un Taller productivo, indicar que no sirve sólo la voluntad de la persona que se clasifica o revisa su grado con propuesta de cambio de centro de cumplimiento, es imprescindible evaluar el caso y reflexionar si esa persona trabajaría en el centro penitenciario en el que se encuentra, además de acompañar en la información su recorrido laboral y por supuesto es importante que antes de su llegada al centro de destino, si tuviera sanciones firmes estas estuvieran canceladas. En materia de adicciones, aun pudiendo necesitar un refuerzo en materia de prevención de recaídas, que no le incapacita para el desarrollo de un trabajo productivo retribuido, es importante que no se encuentre en una fase activa de consumo.

La asignación de grado y centro de cumplimiento es una decisión importante y trascendente para el/la penado/a. Es el inicio de un camino orientado a la vuelta a la sociedad, indudablemente, dependiendo de qué grado finalmente se le asigne la situación será bien distinta.

El tiempo es necesario para la persona privada de libertad, pero también, con otras connotaciones, para los profesionales que acompañan, diseñan, intervienen y evalúan. Los cambios de centro penitenciario están justificados en algunos casos, pero debemos asumir que cambiar para el /la interno/a significa, en la mayoría de los casos, volver a empezar y esto puede resultar muy frustrante, aunque sean los/as propios interesados/as quienes lo soliciten.

3.- CLASIFICACIÓN EN PRIMER GRADO

Los principios básicos que deben inspirar la aplicación del primer grado son:

- ✓ **EXCEPCIONALIDAD.** Se trata de un grado que lleva aparejado un régimen de vida que reduce el margen de libertad individual y las relaciones personales.
- ✓ **TRANSITORIEDAD.** Sólo debe permanecer el tiempo imprescindible y exige una intervención activa, intensa y dinámica por parte de los Equipos de Tratamiento de estos departamentos, siempre en colaboración con los funcionarios de Vigilancia.
- ✓ **SUBSIDIARIEDAD.** Su aplicación exige descartar patologías psiquiátricas graves, lo cual implica un análisis diagnóstico de la personalidad a realizar por un psicólogo y un informe médico que aborde los aspectos vinculados a la salud mental

En el caso de las clasificaciones en primer grado habrá que determinar también la **modalidad de vida** (art. 91.2 y 91.3 RP) y corresponderá a las Juntas de Tratamiento determinarla, después de un análisis cuantitativo y cualitativo de las circunstancias, variables de participación, personalidad e incidentes regimentales.

El artículo 95.1 del RP señala además la comunicación al Juez de Vigilancia, en el plazo de 72 horas del traslado del penado/a, a un Departamento de Régimen Cerrado, ya sea por clasificación, regresión o aplicación de artículo 10.

Se remitirá al Área de Tratamiento de la Coordinación de Tratamiento y Gestión Penitenciaria propuesta motivada, en estas operaciones:

1. Cambio de modalidad
2. Progresión de grado
3. Cambio de centro de cumplimiento
4. Acuerdos no adoptados por unanimidad.

Respecto al primer grado insistir en dos aspectos: **INADAPTACIÓN Y PELIGROSIDAD.**

La **inadaptación** debe ser objetivable, es decir, las sanciones impuestas no ejercen un efecto disuasorio. Otra forma de definir inadaptación es la participación en alteraciones regimentales muy graves.

En cuanto a la **peligrosidad** debe quedar claro en el caso que nos corresponda analizar, que las conductas que pueden ser el sustento de la clasificación en primer grado son:

- tipificables de muy peligrosas para las personas, otros/as privados/as de libertad o profesionales de la institución, o
- son conductas muy peligrosas para la sociedad, criterio que se aplica los delitos de pertenecía a banda armada o realizados en ese ámbito.

A las Juntas de Tratamiento les corresponderá el análisis cuantitativo y cualitativo de cada caso, y los profesionales del Cuerpo Superior Técnico, Psicólogos/os y Juristas deben en estos casos ser especialmente minuciosos en la valoración de los datos

objetivos y en los aspectos de personalidad del interno/a que podría ser clasificado/a en primer grado, y en la consiguiente modalidad de vida 91.2 o 91.3, para el primer caso el RP indica “manifiesta inadaptación” y para el segundo “peligrosidad extrema”.

Se hace necesario desde esta Coordinación pautar algunas líneas de trabajo en Régimen Cerrado, que se comunican con cierta periodicidad a los centros y que considero serán útiles para vuestro trabajo en los centros penitenciarios:

- No debe mantenerse en Régimen Cerrado a internos e internas que lleven más de tres meses sin cometer faltas disciplinarias o, incluso cuando habiendo cometido alguna, la misma no suponga la participación como *“protagonista o inductor/a de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades u otros internos o personas...”* (Art. 91.3 del R.P) o no suponga *“una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes”* (Art. 91.2 del R.P.).
- Carece de sentido la consideración implícita de que los internos han de consolidar una conducta sin sanciones en unas circunstancias en las que únicamente, se puede consolidar la inadaptación a un régimen de vida normal.
- Debe realizarse un mayor esfuerzo en la intervención tratamental mediante el Programa de Régimen Cerrado con las personas que presentan continuas sanciones, especialmente en los casos en que las mismas no denotan una peligrosidad extrema, sino más bien ponen de manifiesto una falta de estrategias convivenciales y de adaptación a situaciones normalizadas. Por tanto, el hecho de tener sanciones no puede ser argumento para limitar la participación en actividades, sino más bien todo lo contrario.
- Se debe tener en cuenta en el caso de las **mujeres**, que la aplicación del primer grado suele suponer un mayor desarraigo familiar por los pocos centros que cuentan con plazas para ellas, por supuesto no olvidar la perspectiva de género en las intervenciones terapéuticas específicas que apliquemos.
- Se vienen realizando a lo largo de los últimos cuatro años Jornadas de Diseño, aplicación y evaluación del Programa de Régimen Cerrado, estas son **algunas de las recomendaciones** expuestas para mejorar la aplicación del programa:
- ✚ Se recuerda la **plena vigencia de la I-17/2011** que recoge el protocolo de actuación del Programa de Intervención con internos en Régimen Cerrado, por lo que el **Equipo directivo debe impulsar el programa**, propiciando una coordinación estrecha entre las áreas de seguridad y tratamiento.
- ✚ Es necesario que el personal de **Vigilancia realice labores de tutorización** y participación activa en el PROGRAMA DE REGIMEN CERRADO, así como su permanencia en el desempeño de su puesto de trabajo durante al menos un año en dichos departamentos. El Equipo Directivo de los centros debe impulsar dichas actuaciones.

- ✚ Se deben reforzar y potenciar las **actividades prioritarias** como: escuela, Intervención psicológica, y deporte.
- ✚ La actividad terapéutica deberá ser más intensa con los colectivos más vulnerables que se encuentran en estos departamentos, jóvenes, personas con discapacidad y situaciones de permanencia en primer grado en vías de cronificación.
- ✚ Es recomendable una mayor **participación y colaboración de las ONG'S** en los departamentos de régimen cerrado.
- ✚ Todos los centros deben incrementar el número de participantes en el programa. **El programa debería acoger a la mayor parte de personas que residen en los departamentos de Régimen Cerrado.** Para ello han de establecerse protocolos/ intervenciones motivacionales con carácter individualizado, que también serán aplicados a los internos en situación prevista por el Art. 91.3 del R.P.
- ✚ Es conveniente **la aplicación del principio de flexibilidad** (art.100.2) para que las personas que cumplen en primer grado puedan realizar actividades y programas fuera del departamento: acudir a módulo terapéuticos a grupos de terapia, participar en el programa de conductas violentas – PICOVI-, inclusión en grupos PAIEM, realización del Se Mujer, etc.
- ✚ En todos los casos, se deberá contemplar la expulsión del programa con **carácter temporal**.
- ✚ Cuando se progrese de grado a un/a interno/a, deberá valorarse especialmente el **módulo más recomendable para su destino**, de cara a fortalecer los progresos obtenidos. Esta actuación debe coordinarse entre el Equipo Técnico de Régimen Cerrado y el del módulo de destino para facilitar y ayudar a la persona en su adaptación a esta nueva situación. En el caso de traslado a otro centro, se establecerá comunicación entre las Subdirecciones de Tratamiento de ambos establecimientos penitenciarios.

La progresión a segundo grado de tratamiento, siempre que puedan darse las condiciones, se resuelve con centro de cumplimiento igual al centro que hizo la propuesta. Esta circunstancia se explica por la necesidad de adaptación del progresado/a, a un régimen de vida ordinario, siendo ello más fácil y eficaz en el marco ambiental y profesional que ha conocido de la progresión y evolución personal del interno/a.

Respecto al régimen de vida en primer grado, indicar que el aislamiento social en prisión es profundamente desocializador, reflexionemos que significa para el individuo cumplir en primer grado.

4.- CLASIFICACIÓN TERCER GRADO

Tanto en el preámbulo de la Ley Orgánica General Penitenciaria como en diferentes apartados de su articulado, se nos evidencia de una forma transversal un principio básico, el individuo sigue formando parte de la sociedad, y con este planteamiento el tercer grado no debe observarse como:

- Un beneficio penitenciario,
- Un proceso de suavización de las penas,
- El proceso final de la intervención penitenciaria de aquellas personas adaptadas socialmente o.
- Una forma de ejecución de la pena vacía de contenido.

Por lo general, la clasificación en tercer grado se fundamenta en que puedan darse alguna de estas situaciones:

- Proyecto de vida válido y realista, personal y socialmente, con componentes laborales, educativos, familiares.
- No interrumpir un proyecto de vida consolidado.
- Continuidad en el exterior en la realización de un programa de tratamiento iniciado en régimen ordinario.
- Integración en un programa de intervención comunitario.

No olvidar por supuesto, los casos en los que la cuantía de la condena así lo exija legalmente (art 36 C P), es preciso que se haya cumplido el periodo de seguridad o bien se haya levantado judicialmente, según los casos.

En lo relativo a la **responsabilidad civil** se exigirá o bien que se haya satisfecho o que, si exista un compromiso de pago, valorándose como positivo, las posibilidades o facilidades que el régimen abierto pueda aportar para su satisfacción.

El disfrute de permisos, anterior a la clasificación en tercer grado, puede ser un instrumento orientador y favorecedor, pero **no un requisito imprescindible**.

4.1 Criterios específicos de una clasificación inicial en tercer grado

Conforme a la instrucción 9/2007 serán clasificados inicialmente en tercer grado aquellos/as internos/as con un pronóstico de reincidencia medio bajo a muy bajo, y no presenten factores de inadaptación significativos.

Los indicadores de bajo pronóstico de reincidencia y que aparecen recogidos en la Instrucción antes reseñada son:

- Ingreso voluntario
- Condenas no superiores a cinco años.
- Primariedad delictiva o reincidencia escasa.
- Antigüedad de la causa por la que ingresó (más de tres años).
- Correcta adaptación social desde la comisión de los hechos hasta el ingreso
- Baja prisionización.
- Apoyo familiar o entorno social estructurado.
- Personalidad responsable
- En caso de adicciones, que tenga posibilidad de tratamiento o se encuentre realizando uno.

Resaltar que la asignación de grado se fundamenta en un estudio global de la persona, que sustentará la emisión de un pronóstico de comportamiento, que supone posicionarse sobre la capacidad del penado/a para adaptarse a un determinado régimen de vida, léase, ordinario (artículos 76 a 79 del Reglamento Penitenciario) o abierto (artículos 80 a 88 del Reglamento Penitenciario).

Otros requisitos a tener en cuenta:

Los artículos 102.2 y 104.3 del RP, en caso de que la/el penado/o no tengan la ¼ parte de la condena cumplida.

Lo relativo a causas pendientes que señala I 2/2005.

La Instrucción 7/2003 sobre responsabilidad civil y cumplimiento íntegro de las penas.

Además de lo que añade la reforma legal relativo a la prisión permanente revisable.

4.2 Progresiones a tercer grado

Además de lo dispuesto en el 82 y 83 del Reglamento Penitenciario existen supuestos de progresión a tercer grado que es importante reseñar:

Artículo 104.4

Internos con enfermedad muy grave o incurable, la finalidad es garantizar el derecho de una persona en estas circunstancias a pasar este último momento de su vida en un ambiente familiar.

Las propuestas y resoluciones formuladas sobre la base del 104.4 no resultarán afectadas por la exigencia del periodo de seguridad, ni el pago de la responsabilidad civil, fundamentando este criterio en razones de humanidad y dignidad personal.

Artículo 182

La necesidad de un programa terapéutico que deba llevarse a cabo en el exterior. La entidad acogedora deberá estar avalada por el Plan Nacional de Drogas.

Artículo 165

Internos/as que, reunidos los requisitos para el tercer grado, pertenezcan a uno de los grupos preferentes de atención en las Unidades Dependientes: madres, jóvenes y estudiantes. Deben tener además un perfil adecuado para la convivencia en régimen de autogestión.

Artículo 86.4

Los criterios que pueden orientar la aplicación de esta modalidad de tercer grado tal y como señala la I 8/2019 son los siguientes:

- ✓ Existencia de factores personales y socio-familiares que favorezcan una integración socio laboral.
- ✓ Culminación con éxito de programas de deshabituación de drogodependencias y otras adicciones previstos en el art. 182 RP, tras un tiempo suficiente de permanencia en los mismos que permita abordar con garantías la fase de reinserción.
- ✓ Existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.
- ✓ Razones de salud por convalecencias medicas u otras

Además, se prevé la disposición voluntaria de la persona a ser controlada fuera del Establecimiento con **dispositivos telemáticos u otros mecanismos de control** suficientes como visitas de algún profesional, presentaciones del interno, comunicaciones telefónicas.

Como señala la I 8/2019 los penados clasificados en tercer grado con esta modalidad continúan dependiendo del centro penitenciario o CIS de destino, complementando la intervención de otras instancias sociales, es decir, en ningún caso la Administración penitenciaria hará dejación de su responsabilidad.

Dada la amplia utilización de esta modalidad de tercer grado en los últimos dos años, se estableció en Orden de Servicio 4/2021 que **las propuestas de clasificación inicial** formuladas por las Juntas de Tratamiento para internas e internos con **condenas de hasta un año**, cuando lo sean por **acuerdo unánime en tercer grado** y aplicación de lo previsto en el **art. 86.4 del RP mediante dispositivos telemáticos de control**, **alcanzarán efectos ejecutivos conforme al art. 103.7 del Reglamento Penitenciario.**

Subrayar como complemento lo señalado en el punto de este documento sobre las modificaciones en materia de delegación de competencias de la **Orden INT/131/2023** de 22 de febrero en lo que afecta al tercer grado:

APARTADO A)

82.1 83 86T 165

Sí delegada la aplicación/resolución de las modalidades de este apartado A)

Sí delegado el cambio desde las modalidades de este apartado A)

APARTADO B)

86.4 182

NO delegada la aplicación/resolución de las modalidades de este apdo. B)
Sí delegado el cambio hacia las modalidades del apartado A).

APARTADO C)

89.5 197 104

NO delegada la aplicación/resolución ni el cambio a otras modalidades.

En lo relativo a la clasificación en tercer grado es **imprescindible indicar** como se procede en materia de ejecución de sus resoluciones, de acuerdo a lo establecido por la **Sentencias número 965 y 966, dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo con fecha 15 de diciembre de 2022**, en recurso de casación para unificación de doctrina en materia de vigilancia penitenciaria, respecto al efecto suspensivo que produce el **recurso del Ministerio Fiscal en relación a las resoluciones** en las que se conceden terceros grados a población penada por delitos graves, y que acompañan a esta comunicación, se dispone:

“Establecer como doctrina legal unificada que en el caso de delitos graves, la decisión de progresión a clasificación que faculte la excarcelación del interno, como sucede con el tercer grado, adoptada ya sea por el órgano administrativo o ya sea por el JVP, cuando sea recurrida por el Fiscal, dicho recurso producirá efecto suspensivo, que se mantendrá hasta la resolución por el órgano ad quem, Tribunal sentenciador, con carácter preferente y urgente, bien del referido efecto o bien del fondo de la cuestión”.

En consecuencia, se han trasladado las siguientes indicaciones a los centros:

1. Las notificaciones previstas en el art. 107 del RP pasan a ser efectuadas directamente por la Dirección de los establecimientos.
2. Para ello por cada centro penitenciario deberá arbitrarse un sistema que permita tener constancia de la fecha de recepción de dicha notificación por parte del Ministerio Fiscal.
3. Si en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la notificación en la Fiscalía no se hubiera comunicado al Centro Penitenciario la decisión de recurrir o no se hubiera solicitado por la Fiscalía ampliación de documentación, el Centro procederá a ejecutar la decisión administrativa.
4. La identificación de los delitos graves
 En este sentido cabe recordar que el criterio inicial de la Secretaría General fue definir los casos de delitos graves, conforme establece el art. 33 del Código Penal, como aquellos condenados a prisión permanente revisable o a prisión superior a cinco años. Este criterio fue matizado con posterioridad tras conocer el de la Fiscalía al respecto, que incluía **la pena en sentido abstracto** y no la pena impuesta en concreto. Y por ello se añadió a las dos condiciones anteriores, el de que se tratara de delitos cuya competencia fuera de la Audiencia Provincial o Audiencia Nacional.

Esta identificación sirve al propósito de que el sistema informático discrimine estos supuestos respecto al resto de terceros grados, para realizar notificación al Ministerio Fiscal mediante un oficio diferente donde se especifica que se trata de un DELITO GRAVE.

La valoración de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias es que, si bien el dictamen último en caso de duda debe corresponder a los **profesionales juristas** de los establecimientos, la correcta identificación a nivel de operativa es importante, por cuanto ayuda a las oficinas de los centros y a la propia Fiscalía para establecer los tiempos de ejecución de cada resolución.

5.- REVISIÓN DE CLASIFICACIONES

A destacar en este apartado respecto a los plazos máximos, seis meses si el grado de clasificación es segundo y tercero, y máximo tres, para grado clasificación en primer grado y aplicación artículo 10 para preventivos/as.

En el caso de que se tenga noticia del traslado de un interno/a y su revisión se encuentre próxima, se procederá a realizarla.

La revisión que no conlleve cambio de grado se notificará al interno/a de forma motivada de acuerdo al modelo establecido. Si el interno solicitara resolución del Centro Directivo, se remitirá al Servicio de Clasificación copia de la notificación, PCD de revisión y anexos.

El artículo 105.2 se convierte en un procedimiento relativo a la revisión de grado, que no siempre puede resolverse en el mismo sentido de lo acordado por la Junta de Tratamiento, por ello es necesario, que los/las profesionales del Equipo de Tratamiento consideren que al margen que una revisión de grado, pueda conllevar la realización expresa de un informe.

La puesta en marcha de un trámite de este tipo (105.2), exige una actualización sobre la situación penal, de participación y realización de actividades, valoración de permisos, informe social y otros elementos. Esta actualización puede ser solicitada por el Centro Directivo para una adecuada resolución de la operación.

En cualquier caso, si la resolución del Centro Directivo coincide con lo acordado por la Junta de Tratamiento se deberá notificar la citada resolución al interno/a.

En esta materia, **la Orden INT/131/2023 de 22 de febrero** en su punto 9.3 sobre revisiones de grado del artículo, 105.2 del R.P, mantiene la delegación en la Dirección del establecimiento de la resolución de revisión de grado, ante acuerdos de mantenimiento en 2º grado (20 000 o 20 100) efectuadas por la Junta de Tratamiento y para las que la persona interesada, haciendo uso de las previsiones del art. 105.2. RP, interesa resolución expresa recurrible ante el JVP, siempre que se den los requisitos que se citan a continuación, que incorporan algún matiz respecto a la práctica anterior:

- 1º. Que el acuerdo de la JTR se haya adoptado por unanimidad.
- 2º. Que el acuerdo sea en segundo grado (V20 000 o V20 100).
- 3º. Que la persona interesada cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - que no haya cumplido la mitad de una condena superior a 5-0-0
 - que tenga dos o más sanciones graves o muy graves sin cancelar,
 - que le conste procedimiento penal pendiente de sustanciación.

6.- SUSPENSIÓN CLASIFICACIÓN

Se suspenderá la clasificación de un/a penado/a cuando:

- Le fuera decretada prisión preventiva, 104.2 R.P.
- Pase a cumplir una medida de seguridad, artículo 99 Código Penal

El apartado 9.2 en materia de suspensión de clasificación de la **Orden INT/131/2023** de 22 de febrero establece lo siguiente:

9.2.1. Por responsabilidad PREVENTIVA

- Se trata del supuesto previsto en el art. 104.2 del Reglamento Penitenciario y se mantiene la delegación de la resolución de propuesta de la Junta de Tratamiento de suspensión de la clasificación.
- Esta resolución no lleva pronunciamiento respecto al destino y debe ser notificada al interno/a.
- Solo requerirá envío de documentación a la unidad correspondiente del Centro Directivo en el caso de que lleve consigo la realización de traslado de establecimiento

9.2.2. Por medida de seguridad privativa de libertad

- Se incorpora una nueva resolución delegada de suspensión de la clasificación, en el caso de las personas que se encuentren cumpliendo medida de seguridad privativa de libertad en los supuestos previstos en el art. 101 y siguientes del Código Penal y que, de conformidad con lo establecido en el art. 72.1 de la LOGP, no serán objeto de clasificación. En el caso de que se encontraran con anterioridad cumpliendo pena privativa de libertad y clasificadas, se dejará sin efecto su clasificación.
- Así, las propuestas de la Junta de Tratamiento de suspensión de la clasificación serán resueltas por la Dirección del establecimiento quedando la persona interesada en suspensión de clasificación por medida de seguridad).

- Esta resolución no lleva pronunciamiento respecto al destino y debe ser notificada al interno/a.
- Se requerirá el envío de la documentación a la unidad correspondiente del Centro Directivo, conforme a lo establecido en la I. 19/2011, de 16 de noviembre, para la fijación del establecimiento de destino que corresponda.

7.- INCIDENCIAS EN LA CLASIFICACION PENITENCARIA

Pueden darse situaciones regiminales o cambios en el cumplimiento de la condena que van a suponer revisar la clasificación, me refiero a los casos del artículo 108 RP. En el 108.1 y 2 del RP se recoge el precepto de la regresión provisional a segundo por no reingreso.

El 108.3 que alude a aquellos casos en los que cautelarmente se establece el pase a un régimen ordinario por haberse producido un cambio significativo en la situación procesal o penal de la persona clasificada en tercer grado:

“En los supuestos de internos clasificados en tercer grado que fuesen detenidos, ingresados en prisión, procesados o imputados judicialmente por presuntas nuevas responsabilidades, el Director podrá suspender cautelarmente cualquier nueva salida, así como acordar la separación interior que proceda y su pase provisional a régimen ordinario, debiendo proceder la Junta de Tratamiento inmediatamente a la reclasificación correspondiente en su caso».

Por último, la **Orden INT/131/2023 de 22 de febrero** delega en el director ordenar el traslado provisional de los penados desde el Centro de Inserción Social al Centro Penitenciario de la misma provincia, en los supuestos de regresión a segundo grado adoptado por la Junta de Tratamiento, debiéndose cumplir una de las condiciones con las que ya se viene funcionando, que son:

- Que conste grabada una propuesta de regresión de grado (R 20 000).
- Que conste grabada una propuesta de cambio de modalidad con retirada del principio de flexibilidad (M 20 000).
- Que conste resuelta (supuesto delegado en el órgano DCP) una suspensión de clasificación dejando al interno en el grado SC.

8.- RESOLUCIONES JUDICIALES

Cuando un Auto de Vigilancia Penitenciaria o Audiencia Provincial sea firme por no haber recurso, o se hubiera admitido el de apelación a un solo efecto:

- ✓ Se aplicará al penado la parte dispositiva.

- ✓ La Junta de Tratamiento indicará modalidad y centro de destino y lo notificará al Centro Directivo, que resolverá en materia de destino.

9.- PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD

El artículo 100.2 concede a los Equipos de Tratamiento la posibilidad de proponer a la Junta de Tratamiento un modelo de ejecución que pueda combinar aspectos característicos de diferentes grados de tratamiento, fundamentando esa propuesta en un programa específico de intervención específica, que de otra forma no pueda ser implantado.

Las fases procedimentales de aplicación serán las siguientes:

- ✓ Propuesta del Equipo Técnico a la Junta de Tratamiento.
- ✓ Acuerdo de aplicación de la Junta de Tratamiento al Centro Directivo para su pronunciamiento sobre viabilidad.
- ✓ Comunicación del Centro al Juez de Vigilancia a efectos de aprobación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad desde el momento en que se reciba.
- ✓ Resolución del Juez de Vigilancia, en caso de no aprobación se suspenderá la ejecución dando traslado al centro Directivo.
- ✓ Revisión del programa en tres meses.

Respecto al principio de flexibilidad, indicar que se encuentra en revisión, entre otras razones por las siguientes:

- ✓ Es evidente que no se trata de un grado de tratamiento, pues estos vienen tasados en la propia Ley Orgánica General Penitenciaria.
- ✓ El principio de flexibilidad supone la ejecución de un programa de tratamiento.
- ✓ Al no ser un grado y tratarse de un modelo de ejecución, algunos Jueces de Vigilancia entienden que lo acordado es ejecutivo y debe remitirse al Juzgado de Vigilancia para su aprobación, careciendo de competencia el Centro Directivo.
- ✓ Otros profesionales entienden que prevalece el grado de tratamiento y simplemente se le da un contenido, cuya ejecución exige condicionantes que no recoge la LOGP expresamente y que artículo 100.2 viene a favorecer.

Los Jueces de Vigilancia han instado a través de acuerdos aprobados en diferentes reuniones que es necesario proceder a una reforma legislativa de tal forma que el artículo 100.2 se regulado por Ley Orgánica.

Esta por tanto es una materia en la que vosotras/os como futuros profesionales de la Institución Penitenciaria y pertenecientes al Cuerpo Superior Técnico tendréis mucho que aportar.

Como conclusión a este subapartado **“PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE GRADOS Y DESTINOS”**, señalar que la legislación española establece un sistema de clasificación penitenciaria muy flexible para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, lo cual posibilita la adaptación del mismo a los distintos perfiles de internos.

Pero entendiendo y defendiendo que esa sea la filosofía y el espíritu de los legisladores que redactaron la ley, acciones y reacciones como por ejemplo la nueva regulación de la libertad condicional en el Código Penal como una modalidad de suspensión del resto de la pena, y no como el «4º grado» de clasificación, obliga a una reforma urgente de la legislación penitenciaria o a replantear esa reforma.

Ciertamente las sucesivas reformas de Código penal y no de la LOGP, no han hecho otra cosa que hacer retroceder lo avanzado por el legislador en materia penitenciaria, reintroduciendo criterios objetivos, que condicionan o imposibilitan la progresión grado y el acceso la libertad condicional.

10.-INSTRUCCIONES y otros

A destacar en la materia que nos ocupa:

I 2/ 2005, I 18/2005, I 12/2006 modificada I 4/2009, I 3/2016, I 13/2006, I 9/2007 modificada I 3/2027, I 7/2010, I 15/2011, I 16/2011 , I 19/2011, I 21/2011, I 4/2015, I 9/2015, I 10/2015, I 3/2018 I 2/2018, I 6/2018 deroga I 3/2017, I 02/2019, I 03/2019, I 8/2019, I 03/2019, I 13/2019, I 2/2020 y I 6/2020

Orden de Servicio 4/2021

Comunicación Director General sobre modificación de plazos de clasificación
23/11/2019

Orden Ministerial:

Orden INT/131/2023 de 22 de febrero, delegando atribuciones en Directores Centros.

Sentencias

Sentencias 965/2022 y 966/2022 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
15/12/2022. Unificación doctrina sobre efecto suspensivo de resolución en caso de recurso de la Fiscalía

Sentencia 131/2023 Tribunal Superior de Justicia

11.- GESTION INFORMATIZADA: SIP

El SIP se introduce en el año 2000, siendo la clasificación una de sus aplicaciones más importantes. Actualmente soporta todas las resoluciones adoptadas, tanto en vía ordinaria como de recurso, sobre la clasificación de penados y aplicación de artículo 10 a preventivos, al tiempo que genera, almacena y permite la explotación de toda la información sobre grado, destino y formas especiales de ejecución de los penados. La aplicación informática descansa sobre un análisis detallado del desarrollo del expediente.

Las principales entidades del análisis son: fases, órganos, operaciones, grados, modalidades y estados.

En este último año también se ha producido una importante mejora en la gestión de los permisos. En estos momentos, la fiabilidad de la información contenida en materia de clasificación es muy alta.

Identificación de las resoluciones en SIP:

PARAMETROS	PRINCIPALES VALORES	CLAVES SIP
ORGANO	Interno, Junta TTO Director del centro, Servicios Centrales, Fiscal, Juez Vig, otras autor. Judiciales.	INT, JTR, DCP, SCE, MFI, JVP, J/T
OPERACIÓN	Clasificación inicial, progresión, regresión, revisión sin cambio de grado, cambio de modalidad, suspensión de grado, asignación de grado	C, P, R, V, M, S, G
GRADO	Sin clasificar, primero, segundo, tercero	00, 10, 20, 30
MODALIDAD	TABLA ESPECIFICA	100, 912, 913, 000, 821, 182, 864, 86T, 165, 104, 197, 895, ...)
ACUERDO	Unanimidad, mayoría,	U, M
FASE	Propuesta, revisión de grado, interesar grado, resolución de grado, resolución de revisión, interposición de recurso, resolución de recurso, destino tras clasif. Judicial, no estimación de recurso, suspensión por rec. Apelación notificación, notificación resol. clasificación, Desaparición objeto procedimiento.	PRO, RVG, RG, RES, RRG, IRZ/IRR/IRAARZ/ARR/ARA, DCJ, NER, ASA, NOT, NRC, DOP
ESTADO	Pendiente, resuelto en vía ordinaria o por recurso	PEN, RVO, RVR, SUS

PRO (operación +grado +modalidad)

RES (operación +grado+ modalidad)

EJEMPLOS: V 20000-P30821, R10913-R10912, P3086T-P3086T, P30821-V20100

12. PROCESO DE DIGITALIZACION

La digitalización en materia de clasificación, asignación de destinos, orden del día y Junta de Tratamiento es ya una realidad.

En este momento se ha finalizado la digitalización en materia de traslados, y se trabaja en la digitalización de salidas programadas y más adelante permisos.

Por fin podemos decir que hemos eliminado el papel en materia clasificatoria en un porcentaje importante, para los que llegáis seguramente será normal, para los que durante años hemos trabajado con el bolígrafo y el papel es una auténtica revolución, sólo entendible cuando se deben firmar diariamente más de 300 resoluciones.

Desde la perspectiva de los centros significa poder acceder al protocolo del interno/a desde el propio ordenador y generar el informe y adjuntarlo, además de disponer de una información rápida sobre los casos que debamos examinar, no solo en materia clasificatoria. Además de una gestión mas eficaz de los acuerdos de la Junta de Tratamiento

También resulta ser una comunicación rápida y eficiente a las personas privadas de libertad sobre las resoluciones referidas a la clasificación y revisión de grado.

13. DATOS REALTIVOS A CLASIFICCION Y POBLACION PENADA. AÑO 23

RESOLUCIONES CLASIFICACIONES AÑO 23 TABLA 1

OPERACIÓN	Grado			TOTALES
	1º	2º	3º	
Clasificación Inicial	51	11.255	2.353	13.659
Progresión	---	327	4.802	5.129
Regresión	402	1.666	---	2.068
Mantenimiento	324	15.732	452	16.508
Revisión de modalidad	134	684	4.702	5.520
Suspensión	---	---	---	236
TOTALES	911	29.664	12.309	43.120

APLICACIÓN PRINCIPIO FLEXIBILIDAD. AÑO 2023 TABLA 2

1º art. 100.2	2º art. 100.2	3º art. 100.2	TOTAL
39	619	4	662

POBLACIÓN PENADA CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD 31-12-2023

TABLA 3	1º art. 100	2º art. 100	3º art. 100	TOTAL
Hombres	19	363	1	383
Mujeres	2	68	0	70
Total	21	431	1	453

POBLACIÓN PENADA CLASIFICADA POR GRADOS 31/12/23

TABLA 4	1º grado	%	2º grado	%	3º grado	%	TOTAL
Hombres	398	1,1	27.186	80,8	6.037	17,95	33.621
Mujeres	18	0,5	1.794	65,9	909	33,40	2.721
Total	416	1,15	28.980	79,74	6.946	19,11	36.342

(*) Incluye población con aplicación del principio de flexibilidad

TRATAMIENTO EXTRAPENITENCIARIO DE DROGODEPENDIENTES. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA. 2023 TABLA 5

COMUNIDAD	PRESENTES A 1-1-23	AUTORIZACIONES	POBLACIÓN ATENDIDA
ANDALUCIA	69	153	222
ARAGÓN	0	1	1
ASTURIAS	59	69	128
BALEARES	0	3	3
CANARIAS	6	15	21

CANTABRIA	1	9	10
CASTILLA LA MANCHA	3	4	7
CASTILLA Y LEÓN	9	16	25
CEUTA	0	0	0
EXTREMADURA	14	13	27
GALICIA	7	9	16
LA RIOJA	2	7	9
MADRID	15	33	48
MELILLA	0	0	0
MURCIA	1	0	1
NAVARRA	6	7	13
VALENCIA	16	24	40
TOTALES	208	363	571

**SALIDAS REGULARES EN SEGUNDO GRADO. PROGRAMAS DE SALIDAS - ART. 117 RP
DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA. 2023 TABLA 6**

COMUNIDAD	AUTORIZACIONES
ANDALUCÍA	19
ARAGÓN	0
ASTURIAS	20
BALEARES	23
CANARIAS	21
CANTABRIA	7
CASTILLA LA MANCHA	0
CASTILLA Y LEÓN	64
CEUTA	0
EXTREMADURA	1
GALICIA	14
LA RIOJA	0
MADRID	10
MELILLA	0
MURCIA	0
NAVARRA	0
VALENCIA	6
TOTALES	185

1.2.3 LA UTILIZACIÓN CORRECTA DE LOS CIRCUITOS DE DERIVACIÓN Y/O INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS SALIDAS PENITENCIARIAS DE LOS INTERNOS

1.- TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS SALIDAS

	PERMISOS EXTRAORDINARIOS	PERMISOS ORDINARIOS	SALIDAS FIN DE SEMANA
FINALIDAD	Humanitario /	Preparación para la vida en libertad	Coherencia régimen abierto
CARÁCTER	Imperativo: salvo circunstancias especiales	Potestativo	Ordinario
DESTINATARIOS	Todos los internos	Penados 2ºy 3er grado	Penados en 3er grado
MEDIDAS	Posibilidad de custodia	Posibles medidas de tutela y control	Esporádicas
DURACIÓN	La necesaria, hasta siete días	Hasta siete días	Fin de semana: 16 h viernes /08 h. lunes.
NÚMERO	No definido	Segundo grado: 36 d. Tercer grado: 48 d.	En función de la modalidad de vida
INFORME	Equipo Técnico, salvo los urgentes	Equipo Técnico	Equipo Técnico
CONCESIÓN	Junta de Tratamiento Director, si urgente	Junta de Tratamiento	Junta de Tratamiento
AUTORIZACIÓN	Juez de Vigilancia Centro Directivo Director (si delegado) Autoridad Judicial (preventivos)	Juez de Vigilancia Centro Directivo Director (si delegado)	

2.- Normativa española relativa a permisos

LOGP	RP	CONTENIDO
47.1	155	Concesión de permisos extraordinarios
47.2	154	Concesión de permisos ordinarios
48	159	Aplicación de permisos a preventivos
	156	Informe del Equipo Técnico
	157	Suspensión y revocación de permisos
	158	Relación entre permisos ordinarios y extraordinarios
	160-162	Procedimiento de concesión
76.2 g		Competencia del JVP para resolver quejas
76.2 i	155.3	Competencia del JVP para autorizar permisos
	273 g	Competencia de la JTR para conceder permisos
	280 12ª	Competencia del Director para salidas internos
42.2 c	233 2.b	Sanción de privación de permisos hasta 2 meses
	87	Salidas de Fin de Semana en régimen abierto
	114	Salidas programadas
	117	Salidas en segundo grado para realización de programas
	150	Ausencia del trabajo de internos de permiso
CODIGO PENAL	36.1 78. 1 y 2	Tiempo mínimo cumplido en la pena de prisión permanente revisable Referencia de ¼ parte a totalidad de penas impuestas, si el límite de cumplimiento efectivo es inferior a la mitad de ellas
LECRI	544ter.9	Derecho a información de la víctima sobre situación agresor
LOPJ	D p. Ad. 5ª	Recursos y órganos competentes en materia de permisos
LOPROT VG	42.2	Valoración por Junta. Ttº de seguimiento de programa específico VG
ESTATUTO VICTIMA	13 b	Posibilidad de recurrir auto JVP de ¼ para permisos sobre límite cumplimiento

3.- INSTRUCCIONES Y OTROS

Orden INT/131/2023 de 22 de febrero, delegando atribuciones en Directores Centros Penitenciarios y CIS

Instrucción 1/2012, de 2 de abril, de la SGIP.

I 1-2022 “Modificación parcial de la instrucción 1/2012” (Descripción: Indicaciones en relación a la Sentencia del Tribunal Supremo 859/2019...)

Nueva operativa de permisos ordinarios y extraordinarios en SIP y nuevo modelo para el acuerdo de permiso ordinario APOR (Comunicación Director General 10/12/2020)

Sentencia 352/2023 Tribunal Supremo Sala de lo Penal. Unificación doctrina en materia de solicitud de permisos.

Programa preparación salida de permisos

4.- PERMISOS

Los permisos de salida son una herramienta básica en el marco de PIT, operan como elemento básico de inserción y son una pieza clave a la hora de señalar las pautas de intervención del PIT.

Esta figura es una pieza básica de nuestro sistema penitenciario, reducen, por un lado, las consecuencias del internamiento en lo que éste supone de proceso desocializador y por otro, son la herramienta para pautar y programar, una progresiva incorporación a la sociedad de la persona encarcelada.

Constatados los requisitos objetivos previstos en ley, si se cumplen, evidentemente la concesión de permisos no es automática. Y aquí viene la dificultad de nuestra práctica profesional, ha de evaluarse por parte de cada uno de los profesionales que conforman el Equipo de Tratamiento, las circunstancias intrapenitenciarias relacionadas con el cómo, dónde y cuánto se integra la persona en el ecosistema del centro penitenciario, los aspectos individuales en materia judicial y psicológica y el análisis del entorno social, en el que ya deberíamos haber indagado sin esperar al cumplimiento de la cuarta parte.

En muchas ocasiones, será necesario hacer un trabajo previo para restaurar vínculos, a veces muy maltrechos o bien buscar alternativas a través de entidades del tercer sector y organizaciones de la sociedad civil.

La **Instrucción 1/2012** sobre permisos de salida y salidas programadas además de recoger la metodología sobre estudio y concesión de permisos, también señala la necesidad de desarrollar actuaciones concretas para optimizar las salidas positivamente y evitar fracasos traducidos en comisión de delito, quebrantamiento, o no cumplimiento de las medidas impuestas.

El resultado es la instauración de un **Programa de preparación de permisos** en cada centro, siguiendo un guión en los contenidos que deben desarrollarse. La participación como profesional en estos programas nos amplifica el conocimiento de la realidad para la toma de decisión. Es muy importante la entrevista individual, pero tener información directa de como el individuo se conduce en grupo y crear a través de estos programas un vínculo terapéutico, conlleva poder profundizar en lo positivo y en lo negativo, pudiendo así elaborar propuestas de salida consensuadas con la persona. El éxito o el fracaso de la salida es una responsabilidad individual, pero nuestras acciones como profesionales, deben reposar en un estilo de relación flexible, sin juzgar y mostrando apoyo, que no se contradice con establecer a su vez objetivos claros.

Decidir en esta materia es casi siempre difícil, debemos escucharnos en el marco de los Equipos de Tratamiento, escuchar también al interno /a. La experiencia evidencia que en muchas ocasiones posponemos una decisión favorable argumentando el tiempo como indicador negativo, y suele ocurrir que nos vamos quedando sin tiempo, el interno/a se aproxima a las 2/3 partes y todavía no ha salido de permiso, y la brecha entre dentro y fuera sigue creciendo.

Finalmente indicar que debemos explicitar adecuadamente las variables de la no concesión.

El /a interno/a debe conocer claramente cuáles son sus expectativas respecto a él.

La reciente **Orden INT/131/2023 de 22 de febrero**, también se refiere a los permisos ordinarios y extraordinarios para los terceros grados.

➤ Los apartados 9.7 y 9.11 señalan:

Se mantiene la delegación de la competencia para autorizar todos los permisos ordinarios y extraordinarios para penados clasificados en tercer grado y la operativa que para ello existe en SIP, que fue revisada en su totalidad en diciembre del año 2020.

Se incorpora en este apartado la delegación de los permisos ordinarios para población penitenciaria que por cuyo delito están incluidos en el colectivo OC (Organización Criminal).

De todos estos supuestos no resulta precisa la remisión de documentación al centro directivo.

- Los apartados 9.8, 9.9 y 9.10 se refiere a la delegación de permisos extraordinarios de penados en segundo grado:

Apartado 9.8: Por nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave de familiar:

Incorpora dos modificaciones, una respecto al motivo y parentesco y otra en cuanto a la duración.

En el primer caso se modifica el requisito respecto al vínculo en las autorizaciones por fallecimiento o enfermedad, estableciendo como referencia el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En cuanto a la duración se delegan **los permisos extraordinarios de hasta 48 horas** de duración para internos en 2º grado que disfruten habitualmente de permisos ordinarios.

MOTIVOS:

- Nacimiento de hijo.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

CONDICIONES:

- Con custodia policial sin traslado entre establecimientos.
- Sin custodia, por las horas necesarias hasta un máximo de 48, si el interno/a disfruta de permisos ordinarios de forma habitual.

El apartado 9.9 se refiere a las gestiones de documentación e identificación personal. Se incorpora este supuesto que se concreta como sigue:

MOTIVOS:

- Realización de gestiones para la obtención de documentación e identificación de carácter personal.

Se incluyen las salidas a centro público oficial para el reconocimiento, valoración y obtención del certificado de discapacidad.

CONDICIONES:

- Con custodia policial sin traslado entre establecimientos.

PERMISOS DE SALIDA. AÑO 2023 TABLA 7

HOMBRES/MUJERES	Permisos	Beneficiarios	No reingresos	Índice N.R.
EXTRAORDINARIOS	3.140	2.172	2	0,06
ORDINARIOS	79.156	18.012	454	0,57
	82.296	19.415	456	0,55

PERMISOS DE SALIDA. AÑO 2023. HOMBRES. TABLA 8

HOMBRES	Permisos	Beneficiarios	No reingresos	Índice N.R.
EXTRAORDINARIOS	2.913	2.006	2	0,07
ORDINARIOS	71.738	16.314	419	0,58
TOTALES	74.651	17.627	421	0,56

PERMISOS DE SALIDA. AÑO 2022. MUJERES. TABLA 9

MUJERES	Permisos	Beneficiarios	No reingresos	Índice N.R.
EXTRAORDINARIOS	227	166	0	0,00
ORDINARIOS	7.405	1.696	35	0,47
TOTALES	7.632	1.786	35	0,46

EVOLUCIÓN DE LOS PERMISOS DE SALIDA. AÑOS 2002-2023. TABLA 10

AÑO	Permisos	Beneficiarios	Índice N.R.
2002	67.417	14.564	0,63
2003	72.915	15.276	0,52
2004	76.974	16.103	0,57
2005	79.993	17.580	0,60
2006	85.141	19.149	0,57
2007	89.491	19.753	0,58
2008	90.668	19.274	0,54
2009	92.407	21.546	0,59
2010	96.296	28.238	0,58
2011	110.598	26.606	0,56
2012	110.770	25.887	0,56
2013	115.752	27.070	0,51
2014	115.182	27.244	0,44
2015	117.697	27.120	0,36
2016	114.375	25.524	0,41
2017	108.171	23.923	0,37
2018	101.520	22.834	0,37
2019	99.752	22.636	0,37
2020	62.796	18.900	0,43
2021	68.111	18.308	0,55
2022	78.734	19.183	0,55
2023	82.296	19.415	0,55

5.- SALIDAS PROGRAMADAS

Las salidas programadas son reguladas por el artículo 114 del Reglamento Penitenciario.

Encontradas en la filosofía de evitar los efectos desocializadores y de aislamiento de las penas privativas de libertad, son un instrumento tratamental con un claro contenido reintegrador y son varias las líneas de trabajo que se desarrollan cuando se llevan a cabo:

Línea personal:

- ✓ Compensar “déficits” del internamiento
- ✓ Motivar para el cambio
- ✓ Reforzar los logros conseguidos relativos a intervenciones específicas
- ✓ Ampliar el bagaje de habilidades y recursos personales y sociales
- ✓ Incrementar la autoestima personal

Línea organizacional

- ✓ Mejorar las relaciones internas de personas que conviven en un ambiente de reclusión.
- ✓ Reducir “distancias” con el personal penitenciario.
- ✓ Permitir una observación privilegiada del comportamiento de los internos en un ambiente no mediatizado por la prisión.

Línea socio comunitaria:

- ✓ Ofrecer a la sociedad una imagen no distorsionada de la prisión
- ✓ Empujar y acompañar en ese proceso en el la persona se permite volver a sentirse parte de la comunidad.
- ✓ Ofrecer la posibilidad de conocer recursos asistenciales, culturales, educativos, que le serán útiles para su posterior vida en libertad.

El desarrollo de esta interesante herramienta exige de una labor previa importante por parte de los Equipos Técnicos que elevan la propuesta a la Junta de Tratamiento. Para llevar a cabo una salida programada, técnicos/as y demás profesionales del Equipo han debido desarrollar un trabajo previo: objetivos, área de intervención, participantes: quienes, cuantos. Acompañantes penitenciarios y colaboradores extra penitenciarios. Duración de la salida.

Comunicación a los participantes de la actividad haciéndoles partícipes de su contenido, de sus objetivos para encuadrar así su nivel de responsabilidad en el adecuado desarrollo de la salida programada.

Destacar la importancia de hacer partícipes en estas salidas al Área de Vigilancia.

Y a la vuelta, pasados unos días reflexionaremos sobre lo ocurrido positivo y negativo, tanto como Equipo, invitando en esta evaluación a los colaboradores y por supuesto recibiendo un feed back de las personas internas que han participado.

Las salidas programadas son una eficaz herramienta de trabajo, a partir de mantener una adecuada definición, puesta en práctica y evaluación posterior, podremos recurrir a ella restando distancia entre sociedad y prisión.

Finalmente señalar que es muy importante la gestión de la salida al Centro Directivo. Una documentación bien informada ayuda en la resolución de los casos.

SALIDAS PROGRAMADAS. AÑO 2023 TABLA 11

CENTROS		681
SALIDAS EFECTUADAS		1.898
BENEFICIARIOS		4.253
PARTICIPANTES	Personal acompañante	4.418
	Internos/as	15.306

EVOLUCIÓN DE LAS SALIDAS PROGRAMADAS. AÑOS 2006-2023. TABLA 12

Años	Centros	Salidas	Acompañantes	Beneficiarios	Participantes
2006	62	1.446	2.758	3.923	11.809
2007	62	2.048	3.272	4.673	16.428
2008	64	2.540	3.953	5.333	18.180
2009	68	2.877	4.154	5.825	20.517
2010	74	3.151	5.964	6.925	26.585
2011	77	3.086	6.213	8.913	25.214
2012	74	2.760	4.618	5.909	22.638
2013	71	2.503	3.649	3.961	21.531
2014	70	2.436	3.856	4.041	24.213
2015	69	2.038	3.822	3.880	16.781
2016	73	2.117	3.777	3.675	18.093
2017	66	2.044	3.794	3.500	16.248
2018	65	2.040	3.477	3.374	17.205

2019	70	2.063	4.157	4.097	17.534
2020	51	560	933	1.350	4.543
2021	47	461	1.020	820	2.910
2022	61	1.302	2.921	2.903	9.294
2023	68	1.898	4.418	4.253	15.306

1.2.- EJERCICIO PROFESIONAL, ESTRATEGIAS Y TOMA DE DECISIONES EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

1. EXPLICACIÓN DE LAS DECISIONES TOMADAS: COPARTICIPACIÓN

Evidentemente en el tipo de intervención en el que he venido insistiendo a lo largo de este documento, la aportación del Cuerpo Superior Técnico es valiosa y necesaria, pero no suficiente. Los centros penitenciarios tienen una estructura organizativa conformada por órganos colegiados que con sus luces y sus sombras a lo largo de estos más de 40 años de LOGP, han dotado a nuestros establecimientos de una organización transparente y dinamizadora. Además, han sido y son espacios de encuentro de profesionales con roles y visiones muy diferentes y a veces distanciadas, sobre los centros y sus residentes.

La reforma de 1996 estableció tres importantes órganos colegiados: Consejo de Dirección, Comisión Disciplinaria y la Junta Económico administrativa.

La Junta de Tratamiento queda conformada como **órgano de decisión**.

En la estructura organizativa de estos órganos colegiados se encuentran profesionales del área de seguridad, de tratamiento, de sanidad y de las prestaciones ofrecidas en los centros penitenciarios, y es precisamente esta visión integradora de los profesionales de la institución la que ha permitido avanzar en coordinación, en toma de decisiones más horizontales y autónomas, en definitiva, en una modernización del ecosistema de la prisión.

El mensaje era claro, se crean espacios interdisciplinarios, donde de forma reglamentaria y racional se llevan a cabo procesos de intercambio de opiniones, de comunicación, de coordinación y por supuesto de toma de decisiones.

La reforma del 96 también recogió desde la norma, una forma de proceder muy eficaz que se desarrollaba en los centros penitenciarios que eran, los Equipos Técnicos.

Es el Consejo de Dirección quién fija su número y composición.

Los Equipos Técnicos han dinamizado la organización de los centros, dado que se conforman a partir de intervenciones específicas en los centros: drogas, salud mental, módulos de respeto, módulos mixtos, Departamentos de Régimen Cerrado y otros.

Se trata de organismos vivos, que no son inalterables en el tiempo, en los que las decisiones no son una suma de aportaciones sino el resultado más o menos consensuado de diferentes perspectivas, que las aúna en una decisión conjunta enriquecida por todas las posturas.

Todas las decisiones llevan aparejadas relaciones interdisciplinarias, en las que cada visión individual se ve matizada por los datos de los otros miembros del Equipo. En los Equipos Técnicos integramos a profesionales del área de Tratamiento, Sanidad, Vigilancia, de la Educación y por supuesto de las entidades colaboradoras.

Que mayor riqueza para consensuar procesos e itinerarios que mejoren y proyecten la vida de las personas, que espacios dónde se pueda debatir, reflexionar y argumentar.

Los Equipos Técnicos además han dotado a la Junta de Tratamiento de agilidad y eficacia, no es necesario volver a exponer y estudiar los casos en profundidad, si los acuerdos en el Equipo Técnico han sido unánimes.

Esta es la esencia de nuestro trabajo, tomamos decisiones de forma colegiada, y es precisamente esta forma de trabajar lo que enriquece los acuerdos, basado en un trabajo interdisciplinar, necesario por otro lado dada la complejidad de los casos a los que nos enfrentamos.

2. ABORDAJE Y CONTEXTUALIZACIÓN TRATAMENTAL DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA.

En el momento actual nos encontramos en una situación de convivencia entre las áreas seguridad y tratamiento. Siempre debemos estar alerta pues esta convivencia se torna frágil, siendo el eslabón más débil, el del tratamiento.

Desde mi punto de vista el clima social y la convivencia son mejores en un centro cuando en el quehacer diario, predomina el tratamiento como línea de acción y organización del establecimiento.

La LOGP supedita el régimen al tratamiento y lo expresa el artículo 1 y el 71 de la citada ley que dice: **“El fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.”**

Y en 71.2 señala que actividad de tratamiento y régimen (así lo denomina la ley), aunque regidas por el principio de especialidad, deben estar coordinadas, y **corresponde a la Dirección del centro lograr esa coordinación**, organizando los

servicios y haciendo comprender de las correspondientes funciones y responsabilidades de unos y otros.

Es indiscutible que el régimen se convierte en el marco de seguridad en el que se desarrollan las actividades terapéuticas. La normativa de seguridad recogida en el Reglamento Penitenciario engloba en su contenido: observación de los internos, recuentos, cacheos y requisa además de determinados controles e intervenciones.

Tareas realizadas por los funcionarios de vigilancia que dotan al establecimiento de la necesaria vida ordenada y de seguridad, elementos estos imprescindibles para aplicar y desarrollar las intervenciones tratamentales. También generan en el preso una relativa calidad de vida y cierto bienestar psicológico.

EL código deontológico señala que en el ejercicio de la profesión los funcionarios debemos transmitir valores ligados **al respeto, la responsabilidad, la ejemplaridad, la imparcialidad, la integridad, la objetividad, el sentido de la justicia, la transparencia en las actuaciones, la veracidad, la lealtad, la tolerancia y la comprensión, competencia y eficiencia, asunción de buenos usos de urbanidad y cortesía ligados al mantenimiento de la higiene, orden en la celda, respeto a los horarios, saber compartir espacios particulares y comunes**, y otros que favorezcan una convivencia ordenada.

Reconocer por supuesto, que el funcionario de vigilancia se convierte en un buen número de ocasiones en esa persona que resuelve problemas asociados a la organización institucional, además de garantizar la prestación de servicios asociados a las necesidades básicas del interno/a.

Los establecimientos penitenciarios deben ser organizaciones bien coordinadas, donde la información fluye en todos los sentidos, logrando esa deseada interacción de las diferentes áreas de intervención, pues todas conviven en la estructura de los establecimientos penitenciarios. Tratamiento y seguridad deberán caminar como un todo.

En la institución se han ido dando pasos para mantener ese equilibrio entre seguridad y tratamiento, incorporando al personal del área de seguridad en los Equipos Técnicos y en los importantes órganos colegiados que son las Juntas de Tratamiento y la Comisión Disciplinaria, como ya he señalado anteriormente.

Esta incorporación ha permitido crear espacios normativos comunes para la comunicación, la coordinación y la escucha entre las distintas áreas.

El conocimiento mutuo y la puesta en común de diferentes perspectivas sobre la realidad, ha asentado las bases de un desempeño realmente interdisciplinar.

Los Equipos Técnicos que aparecen en la reforma del 1996, son una herramienta útil en la dinámica de trabajo de los centros, donde experimentamos cada día esa mayor o menor interacción entre seguridad y tratamiento

En la actualidad se sigue insistiendo en la necesaria implicación, participación activa y toma de decisiones de los funcionarios de vigilancia que trabajan en UTES, módulos de Respeto, Departamentos de Régimen Cerrado.

En las UTES, profesionales del Área de Vigilancia con cualificación profesional, conocimiento del medio e interés en este tipo de espacios residenciales son auténticos puntales desarrollando tareas terapéuticas. La creación de la figura del Tutor, confiere al desempeño profesional una visión más humanitaria y menos securitaria de la institución. Existen estudios que demuestran que cuando el funcionario desarrolla un rol de ayuda y cuidados no solo contribuye al bienestar del preso, también garantiza el orden social del establecimiento.

Por supuesto esto exige por parte de la institución formación, generar organigramas que respondan a estas realidades.

En este punto desde el Área de Tratamiento y por supuesto desde la Dirección y los Equipos directivos de los establecimientos podemos realizar una labor necesaria, demostrando ya de una vez por todas en el siglo XXI que aquellos /as que trabajamos en el ámbito penitenciario, lo hacemos orientados a objetivos comunes.

Dice Hepburn (1985) en su obra “The exercise of power in coercive organizations: A study of prisons guards”: **la situación ideal es aquella en la que el poder coercitivo está disponible pero los funcionarios no necesitan utilizarlo.**

Todos los funcionarios/as de la Institución penitenciaria debemos ser conscientes obviamente disponemos de una autoridad legal conferida por el hecho de ser funcionario/a, pero también en nuestro desempeño ejercemos con una autoridad personal que se traduce, en el respeto ganado en el desempeño del puesto. Elegimos en nuestro trabajo diario, cual utilizamos de forma más habitual.

3. LAS PROPUESTAS TRATAMENTALES COMO SOPORTE DE LAS DECISIONES PARA EL CENTRO DIRECTIVO. MOTIVACIÓN DE LAS PROPUESTAS: FUNDAMENTACIONES NO ESTEREOTIPADAS.

REFLEXIÓN COMO CONCLUSIÓN

Es el momento ya lo era hace unos años, pero debemos insistir en esta idea, la sociedad actual debe superar el marco normativo, social y económico en el que las prisiones sigan siendo el destino al que están abocadas una parte importante de las personas que incumplen la ley. Debemos avanzar hacia formas de limitación de la libertad más adecuadas con la finalidad educativa de la pena, menos traumáticas y más socializadoras, no sólo para el/la privado de libertad, también para sus familias.

La cárcel no debe ser el cajón de sastre en el que caben todas las carencias sociales, las desigualdades, la falta de atención en salud mental, la problemática de las adicciones, los problemas de una política de migración mal resuelta, el absentismo escolar. Estos

ciudadanos/as que terminan en prisión no dejan de serlo de su ayuntamiento o comunidad autónoma.

Debemos intervenir en la existencia del delito desde una triple perspectiva, combinando actuaciones que atiendan tres dimensiones:

Una primaria, dirigida a intervenir en el entorno social y físico, de forma genérica, sin especificar individuo o grupo social, con un abordaje centrado en implantar sistemas de seguridad privada, políticas educativas específicas o mejorar el nivel de bienestar de un determinado espacio comunitario.

La siguiente estrategia sería desde la prevención secundaria que concreta su actuación en determinadas personas o colectivos que tienen un riesgo específico de cometer un delito por carencias educativas o formativas o por el desarrollo de conductas adictivas.

Y finalmente tendríamos la línea de intervención terciaria, intervenir para evitar que el individuo vuelva a delinquir, acompañando en la vuelta a la sociedad y favoreciendo la formación que mejora la empleabilidad y la ocupación que consolida hábitos laborales.

Este modelo comunitario hace descansar en la sociedad funciones tales como la integración, la cohesión y el orden, lo que se traduce en capacidad de control social, de tal forma que como indican muchas teorías que abordan la Sociología de la desviación, cuando los vínculos sociales se rompen puede favorecerse el delito y por el contrario la aceptación de lo normativo puede prevenir eficazmente una ruptura crítica con el orden social que puede llevar a la comisión de delitos.

La inserción social como escalón final de un proceso, debe sumar por tanto los medios socio comunitarios necesarios y una sociedad civil que asuma desde políticas públicas o desde la iniciativa privada, su parte de responsabilidad.

Después de años de LOGP, más de 40, su filosofía sigue vigente, pero es verdad que por unas u otras razones no se ha aplicado en su integridad, es decir, algunos dicen incluso que el tratamiento ha fracasado, no es así, debemos continuar en el empeño de defenderlo como instrumento de inserción social, avanzando en nuevas líneas de trabajo de acuerdo a la sociedad en la que vivimos.

No debemos olvidar que la finalidad de la pena privativa de libertad sigue estando entredicho, pues observamos a menudo que, ante hechos muy graves y luctuosos, en los que la sociedad se siente muy concernida, como los relacionados con delitos de agresión sexual, asesinatos y otros, inmediatamente se solicita el endurecimiento de las penas en cuanto a la cuantía y también en algunos aspectos de la ejecución penal, como son las salidas programadas, los permisos o el grado de clasificación.

Ante este debate, debemos poner de relieve la evidencia científica, ya existen estudios que avalan que la realización de un programa de intervención, obtener la libertad definitiva desde el tercer grado o la libertad condicional refrendan la defensa de políticas penitenciarias orientadas a la inserción y el tercer grado como una forma de ejecución de la pena más eficaz, en lo relativo a lo que aportan anulando los efectos desocializadores de la pena en régimen ordinario y en cuanto a un proceso de desarrollo de la autonomía y responsabilidad del individuo.

Si la persona dispone de herramientas para construir una vida en libertad lejos del delito y estas pueden ofrecerse en el periodo de cumplimiento de la pena, que mejor razón para hacerlo, que conseguir que un ciudadano desista del delito.

También es verdad que trabajar de esta manera es más costoso, exige más implicación de toda la estructura organizativa y por supuesto los resultados son más a largo plazo.

Debemos huir de un trabajo burocratizado, intentado defender un ejercicio profesional en el que se pone en el centro a la persona, que la responsabiliza y en el que los profesionales de la institución realizamos una labor de acompañamiento, cada uno desde nuestro rol.

Entiendo la reinserción social como un derecho, aunque el Tribunal Constitucional lo devalúa desde mi punto de vista, convirtiéndolo en un mandato al legislador. Ese derecho se materializa en otro que es el derecho de la persona privada de libertad a que se ponga a su disposición todas las acciones, programas e intervenciones que conforman el tratamiento penitenciario. La política penitenciaria debe tener como eje nuclear el tratamiento, teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales y desde un equilibrio normativo que tenga en cuenta la seguridad pública y los derechos de las víctimas, la prevención del delito y el derecho de aquellos/as que cometen un delito

La realidad social en materia delictiva y de ejecución penal, a la que nos enfrentamos en el siglo XXI, es sensiblemente diferente a aquella de los años 90, cuando la LOGP, en materia de tratamiento, toma carta de naturaleza.

En vuestro horizonte profesional trabajando, desde la intervención, el asesoramiento, la toma de decisiones, la gestión y organización de Equipos o centros penitenciarios, aparecen de una forma tangible algunas realidades e ítems que condicionaran y determinaran, cualquiera de las posiciones profesionales que ocupéis. A continuación, reflexiono sobre algunas de ellas para vuestra consideración:

- Cada abordaje desde la individualización debe descansar en un itinerario perfectamente definido cuyo fin último será propiciar y alentar el proceso de inserción, con un contenido concreto que habremos definido con actuaciones específicas que respondan a las necesidades de esa persona.

La consecución de los objetivos será dinámica y gradual y perfectamente conocida y consensuada con la persona objeto de este abordaje, en definitiva, me refiero al PIT y a la necesidad de trabajar con esta herramienta, superando una visión burocratizada que desactiva el sistema de individualización científica.

- Los nuevos rasgos demográficos de la población penitenciaria, como es un progresivo envejecimiento de la misma.
- El ingreso en los establecimientos penitenciarios de personas con problemas de salud mental, nos exige por un lado en iniciar una búsqueda de caminos que reconduzcan la situación penal de estas personas o por otro lado, mientras estas personas residan en nuestros establecimientos , por supuesto capacitar a los profesionales , a todos según el rol desempeñado, en materia de salud mental y además procurar espacios asistenciales, dentro de los propios centros penitenciarios, con el mayor potencial de rehabilitación psicosocial posible y propiciar desde la institución, los contactos con el mundo comunitario .
- La perspectiva de género debe ser un enfoque presente en nuestro quehacer diario, en nuestras intervenciones tanto a la hora de diseñarlas como aplicarlas y por supuesto en las decisiones. Las Instituciones Penitenciarias han evolucionado en lo estructural, en lo organizacional, en lo asistencial, pero la igualdad formal no es suficiente, es necesario dotar a nuestra institución de una igualdad real, aquella que pretende acabar con discriminaciones encubiertas, indirectas y cotidianas.
- Los nuevos retos tecnológicos que transforman los procesos educativos y hacen florecer mercados laborales nuevos, es una variable profundamente determinante en el diseño del itinerario de la persona privada de libertad, desarrollar estrategias para cumplir este precepto es materia de los Equipos Técnicos.
- Contrarrestar y filtrar el ruido mediático e intraorganizacional que hacen de la concurrencia de circunstancias puntuales críticas el todo, siendo realmente la parte minoritaria que, por supuesto debemos atender, pero nunca debe abocarnos a políticas penitenciarias en las que prima la seguridad y los instrumentos relacionados con ella, como única forma de intervención.
- El trabajo de los diferentes profesionales de los establecimientos penitenciarios, puede y debe ser de el de un agente **TRANSFORMADOR**.

Si bien desde el área de tratamiento y de sanidad se asume la intervención, el acompañamiento, afianzar el desarrollo personal y la mejora de la salud entendida de forma extensa, ocurre que el área de vigilancia necesita definir más claramente el papel a desempeñar.

El rol de asistencia, de acompañamiento, de cuidados, de mejora del bienestar de los presos no hace colapsar el sistema de autoridad que lleva implícito la organización penitenciaria, bien al contrario pues es la seguridad dinámica anclada en un rol de desempeño del funcionario de vigilancia, **más humanitario** y menos **securitario**, la que sigue aportando la necesaria custodia y vigilancia que necesita un centro penitenciario.

Una interesante manera de caminar hacia este objetivo es crear **equipos de trabajo conformados por profesionales de todas las áreas**

- Buscar alianzas con Comunidades Autónomas y entidades locales, en el proceso de compartir las necesidades que tiene la población penitenciaria. Seguir apostando finalmente por una institución que entrelaza y enriquece su gestión de lo penitenciario con las políticas de educación, de salud, de asistencia social, de seguridad y con acciones ejercidas por las entidades del tercer sector, con el objetivo de reducir las cotas de desigualdad y vulnerabilidad de una parte de la sociedad civil, abordando la raíz de conductas que suponen una quiebra el orden social establecido.
- Abordar como definir las nuevas formas de ejecución penal como la prisión permanente revisable y la reforma de libertad condicional como sustitución de la pena.
- **La Justicia Restaurativa surge como complemento al sistema de Justicia Ordinaria, con la idea de ofrecer tanto a víctimas, como a quienes han cometido un delito la posibilidad de dialogar sobre el mismo y sus consecuencias, así como a profundizar en la asunción de la responsabilidad de quienes lo cometieron**” (Tríptico Justicia Restaurativa, SGIP, 2020, disponible en página web).

Se ha elaborado una instrucción como marco para la implementación de los programas y acciones de la justicia restaurativa en los centros penitenciario de régimen ordinario y medio abierto. **(I 2/2022 Procedimiento de actuación en Justicia Restaurativa, en el ámbito penitenciario)**

Para finalizar solo me gustaría subrayar la bidireccionalidad de lo que algunos autores y operadores jurídicos definen como el derecho a la reinserción social. La virtud está en que las personas privadas de libertad pueden beneficiarse de la reinserción cuando desisten del delito como forma de vida, pero también la sociedad resulta afectada positivamente de este proceso, pues se la protege de las consecuencias que conlleva la comisión del delito.

Inicias un camino profesional lleno de posibilidades, como punto de partida ante la dificultad cierta y la toma de decisiones como forma de acción profesional, pensad que es posible.

Gracias y hasta pronto.

Lourdes Gil Paisán. CS Técnico. Especialidad Sociología
Coordinadora de Tratamiento y Gestión Penitenciaria